

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**“EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TECNOLÓGICA Y
ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE
INCORPORACIÓN FISCAL PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES
FISCALES EN ENSENADA B.C.”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN IMPUESTOS**

PRESENTA

GIOVANNI MARTIN BARRAGÁN TORRES

Ensenada, Baja California

Agosto 2018

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRÍA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. GIOVANNI MARTIN BARRAGÁN TORRES**

con el tema **“EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN ENSENADA B.C.”** para obtener el **GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 2 de Agosto de 2018.

Director del trabajo terminal


M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA

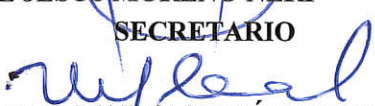
PRÉSIDENTE

Sinodo


MA JOSÉ DE JESÚS MORENO NERI

SECRETARIO

Sinodo


MC MARÍA DEL MAR OBREGÓN ANGULO
VOCAL

*Dedico este trabajo
a Sebastián,
llenas de
luz mi vida y
alegras mi corazón,
eres mi mayor
tesoro y mi mas
grande motivación
te amo.*

AGRADECIMIENTOS

A mis padres.

Por su apoyo, por siempre creer en mi e impulsarme a ser una mejor persona.

A mi novia.

Cinthia gracias por estar incondicionalmente a mi lado y motivarme a alcanzar mis metas.

A mi maestra.

Clementina Enriqueta García Martínez por su paciencia y su tiempo, su apoyo fue vital para poder concluir con éxito este trabajo.

RESUMEN

A partir del 2014 el Servicio de Administración tributaria implemento cambios en la manera de tributar de los pequeños contribuyentes, el presente trabajo evalúa si los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal de la ciudad de Ensenada, B.C. tienen la capacidad económica, tecnológica y administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales, derivadas de la Reforma Fiscal del 2014 y en las que entre otras se establece el uso de las tecnologías de la información e internet de forma obligatoria, lo cual impacto en el cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes. Se presentan los resultados obtenidos en este estudio descriptivo realizado a una muestra de 377 personas inscritas en este régimen escogidas por el método de conveniencia, en el cual a través de un cuestionario con preguntas cerradas se evaluó la capacidad de cada uno de ellos, en donde se observa que aunque la mayoría de los encuestados disponen de computadora y servicio de internet, no tienen el conocimiento técnico para implementar la tecnología en sus negocios y cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo que deben recurrir a terceras personas para su cumplimiento.

PALABRAS CLAVE: Régimen de incorporación fiscal, capacidad, cumplimiento, obligaciones fiscales.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Introducción	1
Planteamiento del Problema	5
Premisa	8
Objetivos	8
Generales	8
Específicos	9
Importancia del estudio	9
Limitaciones del estudio	10

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Marco Conceptual	11
1.2 Marco Legal	13
1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
1.2.2 Código Fiscal de la Federación	15
1.2.3 Código de Comercio	17
1.2.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta	20
1.3 Marco Teórico	34

CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Tipo de investigación	42
2.2 Población	43
2.3 Método de muestreo y tamaño de la muestra	44
2.4 Técnicas e instrumentos	46
2.5 Modelo del cuestionario realizado	48

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados	49
3.2 Interpretación y análisis de los resultados	58

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusión	64
4.2 Recomendaciones	65
Definición de términos	66
Referencias	67

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los estudios realizados por México Emprende (2011) las microempresas son un motor de crecimiento económico y de empleo fundamental para el país ya que de acuerdo a los resultados del último censo económico del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI): de cada 100 empresas mexicanas, 96 son microempresas, contribuyen con el 40.6% del empleo y aportan el 15% del producto interno bruto (PIB).

En Octubre de 2013 el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones en materia fiscal para el ejercicio de 2014, esta reforma hacendaria tuvo un fin recaudatorio, enfocado en fortalecer la base del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y coincidió con los compromisos firmados en Diciembre de 2013 por el ejecutivo federal en el Pacto por México relativos a fortalecer la capacidad financiera del Estado y la revisión integral a la política de subsidios y regímenes especiales, para establecer un sistema eficaz, transparente y progresivo.

Esta reforma afecto directamente a las Microempresas, ya que esta disposición fiscal elimino los dos regímenes fiscales en donde tributaban estas, el Régimen de pequeños contribuyentes (REPECO) y el Régimen intermedio, quedando estos dos en un nuevo régimen denominado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

La exposición de motivos de esta reforma fiscal, según Fuentes (2014) deja ver que “A través del RIF se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el RIF traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.”

El REPECO tiene su primer antecedente en la Ley del ISR de 1997, con el nombre de Régimen de las personas que realicen actividades empresariales exclusivamente con el público en general, su finalidad era apoyar a regularizarse a comerciantes que se encontraban en la informalidad, fue de carácter opcional y aplicable únicamente para personas físicas con actividades empresariales que enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, se estableció un límite en relación con ingresos obtenidos.

En el año de 1998 se hizo una reestructuración en la Ley del ISR y se crea el REPECO, cuyo objetivo según la exposición de motivos que le dio origen era el de incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía; los pagos de las contribuciones eran semestrales y se calculaban mediante el uso de tablas, en el año 2001 se elimina la posibilidad de expedir comprobantes fiscales deducibles, para el año 2007 se establece un cálculo con una tasa fija del 2% para el pago de ISR e Impuesto al Valor Agregado (IVA) los cuales se pagaban bimestralmente en las oficinas de la entidad federativa donde tributaba el contribuyente, este régimen fue evolucionando mediante diversas reformas fiscales hasta llegar a su eliminación el 31 de diciembre de 2013.

Con la publicación de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de Enero del 2002 y abrogada el 31 de Diciembre de 2013, se creó el Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, este era un régimen de carácter opcional, establecido en el artículo 134 de la Ley del ISR, enfocada a las personas físicas que se dedicaran al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, cuando estimaran que sus ingresos o ventas no excedieran de \$4'000,000.00 en el año, lo que convertirá este régimen en la opción a tomar para aquellos contribuyentes que no pudieran tributar como REPECO.

Los contribuyentes del régimen intermedio determinaban su pago mensual de ISR mediante 2 cálculos, el primero utilizando las tablas establecidas en la Ley del ISR, y el segundo usando una tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada, el cual se pagaba en la entidad federativa donde el contribuyente obtuvo sus ingresos, debido al convenio en materia fiscal que celebró el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con los Gobiernos de los Estados, en donde se otorgaron las facultades para cobrar el 5 % de ISR de manera directa.

El 8 de Septiembre de 2013 el Poder ejecutivo presenta la exposición de motivos de la reforma fiscal de la Ley del ISR a la cámara de diputados mencionando lo siguiente:

“Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un régimen de incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características: Aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos.”

Del texto aprobado se amplió el límite de ingresos a 2 millones de pesos y se incluyó además a las personas que aparte tengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses; cabe destacar que este nuevo régimen es transitorio y los contribuyentes tributarán en el por un periodo máximo de 10 años; y una vez que alcancen la madurez y estabilidad fiscal pasarán a tributar en el régimen general de ley.

Según Torres (2014) Lo interesante de este régimen fiscal es que una vez determinado el impuesto a cargo, el contribuyente podrá reducir hasta por 10 años desde el 100% hasta el 10%

paulatinamente; por lo que en opinión de profesionales de la contaduría esto viene siendo un beneficio para los contribuyentes del RIF, ya que en el trayecto de 10 años el costo fiscal estará aumentando en forma gradual de 10% cada año. Sin embargo, los costos administrativos y financieros se incrementan debido a la utilización de herramientas tecnológicas que se tendrán que utilizar para el cumplimiento a cabalidad de este nuevo régimen fiscal.

Las personas físicas que se integren a este esquema obtendrán diversos beneficios fiscales e incentivos económicos, siendo la creación de este régimen una estrategia del ejecutivo para aumentar el padrón de contribuyentes, haciéndolo bastante atractivo con una campaña masiva de publicidad en medios con el fin de combatir la informalidad, asemejándolo a un paraíso fiscal en donde la carga tributaria por pago de impuestos es mínima debido a las exenciones que existirán durante el periodo de estancia en el RIF.

El cambio al RIF de las personas físicas que tributaban en el REPECO y régimen intermedio trajo consigo perjuicios para dichos contribuyentes, las disposiciones en la Ley del ISR generaron incertidumbre provocado por el desconocimiento de las nuevas obligaciones y la carga fiscal para cumplir los requisitos del nuevo esquema agravada por las limitaciones económicas y administrativas de estos contribuyentes.

Una de las obligaciones fiscales que más impacto causó en estos contribuyentes fue la de la necesidad de usar los medios tecnológicos y digitales para cumplir con 2 de los requisitos que nacieron del régimen : emisión de facturación electrónica y presentación de declaraciones de impuestos por internet, esto se traduce en una carga económica y administrativa que no tenían antes estos contribuyentes cuando tributaban como REPECO y el incumplimiento de estas obligaciones acarrea sanciones que van desde multas establecidas en el Código Fiscal de la

Federación (CFF) hasta dejar de tributar en este régimen para pasar al régimen general de acuerdo a la Ley del ISR , enfatizando que el beneficio del RIF es tributar en el por 10 años y una salida prematura del régimen aumentaría la carga fiscal del contribuyente ; la autoridad tributaria debería reconocer que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones.

Según Araujo (2008), en México las microempresas se han visto severamente impactadas por el Sistema Tributario Mexicano, trayendo esto serios problemas para su permanencia en el mercado y, en el peor de los casos, provocan el cierre masivo de negocios que no han logrado resistir, corresponder o adaptarse a toda esta serie de cambios y movimientos que se han dado en el entorno que los rodea.

El propósito de esta investigación será el de determinar si los contribuyentes que tributan en el RIF tienen capacidad económica, tecnológica y administrativa para cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por la ley derivadas del uso de la tecnología, y si tienen conocimiento de las sanciones por su incumplimiento; el método de investigación realizado será de corte cuantitativo, mediante la aplicación de cuestionarios a una muestra aleatoria de contribuyentes que tributen en el RIF en la ciudad de Ensenada, B.C.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este estudio se plantea la problemática que tienen los contribuyentes del RIF por la imposición del uso de medios tecnológicos para cumplir con sus obligaciones fiscales, entendiendo el propósito de la autoridad fiscal con el uso de los medios digitales de obtener un mayor control en la fiscalización y mejorar la recaudación, pero haciendo esto sin considerar la situación

económica con la que cuenta el país, el rezago social y dejando de lado que en el mismo universo de contribuyentes hay diferencias en cuanto al manejo y alcance de recursos tecnológicos.

A partir del 01 de enero de 2014, entra en vigor en México la nueva Ley del ISR, como lo marca el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la cual se establece el RIF en el artículo 111 que a la letra dice: “Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el ISR en términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 2,000,000.00”. En consecuencia este nuevo régimen va dirigido primordialmente a los contribuyentes clasificados como Microempresas generando el cambio de régimen en la mayoría de estas empresas que anteriormente se ubicaban en el REPECO o en el Régimen Intermedio, ambos regímenes quedan derogados a partir de esta nueva ley, quedando únicamente el RIF y el régimen de actividad empresarial y profesional para las personas físicas.

Con la creación de este régimen nacieron obligaciones fiscales que no se tenían en el desaparecido REPECO y se hace un énfasis especial por ser el tema de esta investigación a la obligación de utilizar las tecnologías de información, tanto para facturar ingresos por medios electrónicos, como para presentar declaraciones de impuestos por internet, lo que genera un costo administrativo y financiero debido a la utilización de herramientas tecnológicas y capacitación para utilizarlas para cumplir con las obligaciones del nuevo régimen.

Cifras de la Asociación Mexicana de Internet (2015), señalaron que la penetración de Internet en el país es de alrededor del 51 por ciento (cerca de 53.9 millones de usuarios de Internet),

luego entonces; ¿cómo pretende la SHCP que los contribuyentes realicen declaraciones bimestrales y facturen por Internet en un país donde la mitad de la población no tiene acceso a este medio?

El INEGI (2016) reporta que al segundo trimestre de 2015, el 57.4 % de la población de 6 años o más en México, se declaró usuaria de internet; el 70.5 % de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años y solo el 17.6 % de los adultos mayores a 54 años conoce y utiliza este recurso.

De acuerdo a González (2015) datos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), hasta 2011, los adultos mayores de 60 años representaban el 17% del total de comerciantes propietarios de pequeños comercios; los cuales por su edad de acuerdo a las estadísticas antes mencionadas son los más vulnerables a esta reforma porque carecen de capacitación para la operación en los medios tecnológicos, por lo que tendrían que aprender a manejar los sistemas computacionales o apoyarse en otras personas para darle cumplimiento a sus obligaciones fiscales, subrayando que muchos de estos pequeños comerciantes se ven imposibilitados por su situación económica de pagar asesoría profesional.

Según cifras actualizadas publicadas por el SAT (2016), existen alrededor de ciento sesenta y cinco mil comunidades sin acceso a Internet, lo que nos da un claro panorama de lo complicado que es para las personas que tributan en el RIF y viven en estas comunidades darle cumplimiento a sus obligaciones fiscales, ahora bien, el SAT expresa que tratándose de dichas comunidades podrán realizar sus trámites directamente en sus oficinas, o a través de las oficinas en las entidades federativas que hayan firmado el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo que implica un costo en el traslado.

Por lo antes expuesto, el presente estudio se desarrolla bajo las siguientes preguntas de investigación:

Pregunta Principal:

- ¿Tienen capacidad económica, tecnológica y administrativa los contribuyentes que tributan en el RIF para cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del uso de la tecnología?

Preguntas secundarias

- ¿Conocen los contribuyentes que tributan en el RIF las obligaciones fiscales del régimen y sus sanciones por incumplimiento?
- ¿De qué manera le han hecho frente a la reforma tributaria para cumplir con sus obligaciones fiscales?

PREMISA

No tienen capacidad económica, tecnológica y administrativa los contribuyentes del RIF para cumplir con sus obligaciones fiscales.

OBJETIVO

GENERAL

El objetivo general de este trabajo de investigación será determinar si los contribuyentes que tributan en el RIF tienen la capacidad económica, tecnológica y administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales.

ESPECÍFICOS

- Analizar la Ley del ISR para determinar las obligaciones fiscales de este régimen.
- Identificar las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones en el Código Fiscal de la Federación.
- Analizar los supuestos que provocan la Salida de este régimen fiscal establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Determinar el impacto fiscal y económico al dejar de tributar en este régimen

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Delgado (2016), administradora central de Promoción a la Formalidad del SAT, informo en entrevista a los medios de comunicación dentro de los trabajos del Taller novedades del régimen de Incorporación Fiscal, que se ha detectado que 2.5 millones de contribuyentes inscritos en el RIF no han cumplido con sus obligaciones fiscales al cierre del ejercicio fiscal 2015, esta cifra representa el 55% de los contribuyentes del régimen, argumentando que la razón del incumplimiento tiene que ver con varios factores, siendo la cultura fiscal, el desconocimiento del régimen y el temor a la tecnología los principales motivos del incumplimiento.

Los resultados que arroje esta investigación son importantes principalmente para los sujetos de la relación tributaria, la autoridad fiscal y los contribuyentes del RIF, pero incluso servirán a las cámaras de comercio e instituciones de educación superior para darles a conocer la problemática existente en la entidad.

Los datos serán de utilidad para la autoridad fiscal que aunque conoce el número de contribuyentes incumpliendo sus obligaciones fiscales, no sabe realmente los motivos del incumplimiento, por lo que esta investigación le dará estadísticas para conocer el porcentaje de contribuyentes que no tienen la capacidad para cumplir con sus obligaciones fiscales, ya sea por falta de capacidad económica, de equipo o de preparación, y de qué manera le están haciendo frente a sus obligaciones.

Por lo que a través de esta investigación se conocerá si las estrategias de difusión de información implementadas por la autoridad han funcionado y si los servicios de asesoría y apoyo que provee en sus oficinas a los contribuyentes han sido de utilidad para estos.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La problemática definida en este trabajo de investigación se da a nivel nacional, el ámbito espacial en el que se enfocara esta investigación será a nivel local, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

La búsqueda de información no se ha visto limitada y se encuentran diversas investigaciones y artículos referentes al tema.

Se consiguió obtener información actualizada por parte de las oficinas de la Administración Local de Servicios al Contribuyente, ubicadas en la Cd. de Ensenada., referentes al padrón de contribuyentes y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se realizaron cuestionarios cerrados de manera personal a una muestra no aleatoria de contribuyentes que tributan en este régimen seleccionados por conveniencia.

1.1 MARCO CONCEPTUAL

El objetivo central de este capítulo es presentar el marco conceptual para poder identificar y entender cada uno de los conceptos utilizados en esta investigación, ya que existen diferentes definiciones y se pueden interpretar de diversas maneras, por lo que en esta sección el lector tendrá un claro concepto de lo que se busca en esta investigación.

En este estudio se realizó una evaluación a los contribuyentes que tributan en el RIF, para entender este concepto, de forma general, podemos decir que el término evaluación es una palabra elástica que tiene usos diferentes y que puede aplicarse a una gama muy variada de actividades humanas. Considerada la evaluación en su acepción más amplia, nos encontramos con definiciones como la de la Real Academia Española (RAE), evaluar es “señalar el valor de una cosa”.

Para el Diccionario del Español Actual, evaluar significa “determinar el valor de alguien o de algo”. Y en el diccionario mencionado se distingue “un uso evaluativo y un uso descriptor”, en el empleo del término, de acuerdo a este en el uso evaluativo podemos decir que la palabra evaluación designa el conjunto de actividades que sirven para dar un juicio, hacer una valoración, medir “algo” (objeto, situación, proceso) de acuerdo con determinados criterios de valor con que se emite dicho juicio.

En cuanto al concepto de capacidad retomando nuevamente la definición de la RAE nos dice al respecto: Capacidad es “Cualidad de capaz”, y la definición de: Capaz “Apto, con talento o cualidades para algo”, por lo que en su sentido más amplio podemos definir la capacidad como el conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo etc.

Continuando con el proceso para entender que es una capacidad y lo que para esta investigación será capacidad económica, tecnología y administrativa, daremos la definición personal de cada una de estas:

- ✓ Capacidad económica: a la aptitud para adquirir o ser titular de bienes o servicios de contenido económico, que para esta investigación sería identificar si la persona encuestada tiene los recursos para invertir en la adquisición de equipo de cómputo, software, servicios de internet etc.
- ✓ Capacidad tecnológica: la habilidad de utilizar la tecnología y las herramientas tecnológicas, que para esta investigación será determinar si la persona puede utilizar la computadora, acceder a internet y manejar las tecnologías de información.
- ✓ Capacidad administrativa: la aptitud para usar, controlar, organizar y dirigir los recursos de manera eficiente para lograr objetivos y metas de la organización, que para esta investigación nos referimos si el contribuyente puede manejar su información contable, ingresos ,egresos y facturación para generar la información necesaria para el envío de declaraciones.

Estas 3 capacidades están interrelacionadas unas con otras ya que para el cumplimiento de las obligaciones fiscales se deben satisfacer las 3 por parte del contribuyente, por lo que por último se definirá que es un contribuyente, de acuerdo a la definición de la RAE: Contribuyente es una “Persona obligada por ley al pago de un impuesto”, el diccionario de la lengua española menciona al respecto: una persona es todo aquel individuo de la especie humana, hombre o mujer, es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica. Física: es la constitución natural del hombre, lo físico influye lo moral. Jurídica: Es aquella persona que se ajusta al derecho.

1.2 MARCO LEGAL

El presente capítulo dará conocer al lector las diferentes leyes existente en la legislación mexicana que regulan a los contribuyentes que tributan en el RIF, con el objetivo de determinar las obligaciones, sanciones, beneficios y demás disposiciones relativas a estos.

1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Contribuir al gastos público es una obligación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Fracción IV de su artículo 31), estableciéndose textualmente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En la anterior transcripción descansa todo el sistema tributario mexicano, habiéndose elaborado en su ámbito una serie de teorías y principios que hacen posible, en su conjunto, la obligación se traduce en la aportación al Estado de determinadas cantidades, las más de las veces en numerario, mismas que se destinan a sufragar los innumerables gastos públicos. De esta manera, los obligados fiscalmente tienen que realizar una conducta positiva, aportando dinero al Estado, pudiendo efectuarse tal dación, excepcionalmente, en especie. En otras palabras, para que el sujeto

obligado cumpla con su obligación tributaria tiene que contribuir pecuniariamente con el Estado, supervivencia económica del Estado. Su importancia es tal, que da origen a una de las ramas del derecho, el fiscal.

Partiendo de la connotación gramatical del verbo en cuestión, contribuir significa dar o pagar cada uno la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento, "concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin" o "cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado".

De la anterior premisa surge la cuestión consistente de determinar cómo habrá de cumplirse con la obligación tributaria; a través de que mecanismo el sujeto obligado acatará los mandatos contributivos; cuáles son esas formas y procedimientos de recaudación fiscal.

Por el sólo hecho de pagar, en la acepción jurídica del término, no sería suficiente para que las autoridades exactoras pudieran estructurar, manejar y controlar los complejos sistemas de recaudación, por lo que el sujeto pasivo de la obligación tributaria o contribuyente, deberá además actuar, haciendo lo que las leyes determinen, como presentar avisos de iniciación de operaciones, llevar libros de contabilidad, así como permitir o tolerar que sean practicadas visitas de inspección de documentos, libros, auditorías, etcétera.

El congreso federal en el caso de impuestos federales, de acuerdo al artículo 73 fracciones VII y XXIX de la Constitución Federal, se debe de seguir el procedimiento de legislación que establece el artículo 72 y deben de ser iniciadas o propuestas por el presidente, los senadores, los diputados, el congreso o las legislaturas de los estados.

Si los impuestos son estatales compete a las legislaturas de los estados, siguiendo las reglas de cada constitución en particular. El Presidente tiene facultades reglamentarias, respecto de las leyes que se expiden por el congreso pero eso no significa en ningún momento que pueda

imponer una nueva contribución, ni establecer derechos y obligaciones en esa materia ni en ninguna otra que las que establezcan las leyes.

1.2.2 Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones y a la letra dice:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u

órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Para definir lo que es Actividad empresarial el Código Fiscal de la Federación menciona lo siguiente en su artículo 16:

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

I. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

II. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

III. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.”

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

1.2.3 Código de Comercio

En la fracción I del artículo 3º del Código de Comercio establece que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Para efectos de esta investigación es necesario identificar cuáles son las actividades que se entienden como actos de comercio, el artículo 75 del mencionado código a la letra dice:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

1.2.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Sujetos del impuesto.

El régimen de incorporación fiscal se encuentra regulado en la sección II, del capítulo II, del título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en sus Artículos. 111, 112 y 113.

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los

que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Con el referido régimen se pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, creando un punto de entrada a la formalidad por parte de quienes se encuentran en la informalidad.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Asimismo, las personas que inician un pequeño negocio o empresa podrán optar por tributar en el RIF si estiman que no rebasaran de los 2 millones de pesos en el ejercicio, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de

todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este párrafo, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI de este Título, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, pueden tributar en este régimen las personas que tengan ingresos por los siguientes conceptos, siempre que en su conjunto no rebasen 2 millones de pesos:

- Actividad empresarial
- Sueldos y salarios
- Asimilados a salarios
- Intereses

Quedaran excluidos de este régimen y no podrán pagar el impuesto conforme al artículo 111 de la Ley del impuesto sobre la renta:

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:

a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.

b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.

c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Obligaciones del régimen.

Las obligaciones de los contribuyentes del RIF están establecidas en el artículo 112 de la Ley del ISR y para un mejor entendimiento de estas revisaremos cada una de sus fracciones.

La fracción I del citado artículo nos dice que los contribuyentes están obligados a Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la regla 2.4.10 de la resolución Miscelánea 2015 al respecto nos dice, “para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que opten por tributar como RIF, podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT”.

La fracción II del citado artículo nos dice que “los contribuyentes están obligados a conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación”.

La fracción III del citado artículo nos dice que “los contribuyentes están obligados a registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente”, la Resolución Miscelánea del 2015 nos dice la manera en que se utilizara el sistema “Mis cuentas”.

Regla 2.8.1.3. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.

La fracción IV del citado artículo nos dice que “los contribuyentes están obligados a entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT. En el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación será mediante la aplicación “Mis Cuentas” o el servicio gratuito de facturación que otorga el SAT en su página web. Tratándose de operaciones

con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT”.

La fracción V del citado artículo dice que “los contribuyentes están obligados a efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT. Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales”.

La fracción VI del citado artículo dice que “los contribuyentes están obligados a presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos”.

La fracción VII del citado artículo dice que” tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley”.

La fracción VIII del citado artículo dice que “los contribuyentes están obligados a pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior”. La Resolución Miscelánea del 2015 nos aclara cuando se tendrá por cumplida esta obligación y a la letra dice:

Regla 2.9.2. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes registren sus

operaciones en "Mis cuentas". En el supuesto de no haber realizado operaciones con sus proveedores y/o clientes, se tendrá por cumplida la obligación relativa a presentar la información a que se refiere el párrafo anterior, cuando los contribuyentes presenten la declaración en ceros por las obligaciones que correspondan al bimestre.

Retomando la fracción VIII del artículo el segundo párrafo nos dice que “cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información”.

El artículo 112 de la LISR en su último párrafo da la opción para “los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general”. Las reglas que emitió el SAT son las siguientes:

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

I. Acudiendo a cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.

II. Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), de conformidad con la ficha de trámite 83/ISR contenida en el Anexo 1-A.

III. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Contabilidad y declaraciones.

La contabilidad de los contribuyentes del RIF, estará conformada por los ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, dicha contabilidad deberá registrarse a través de la página de internet del SAT en el sistema "Mis Cuentas", de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

La declaración del impuesto será a través de la misma página de internet de manera bimestral en la que se deberán asentar los ingresos, erogaciones, deducciones y proporcionar la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

La declaración se encontrará pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

Cálculo y entero del impuesto.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Los contribuyentes que se encuentren en este régimen para determinar el impuesto a pagar sólo deberán considerar aquellos ingresos obtenidos en efectivo, en bienes o en servicios, y podrán deducir sólo aquellas erogaciones que se encuentran efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición

de activos fijos, gastos o cargos diferidos; es decir se utilizará un sistema de flujo de efectivo los ingresos efectivamente cobrados menos erogaciones efectivamente pagadas.

Las personas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán deducir:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Para poder deducir estos gastos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Será así si el pago ha sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.
- Las compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000, deben pagarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Tener presente que los pagos de gasolina que deben ser todos con medios electrónicos, podrán ser deducidos por los RIF en caso de ser menores a 2 mil pesos y hayan sido pagados en efectivo. Es decir, la regla general de la compra de combustibles no aplica en este caso.
- Los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador son deducibles hasta en un 47%. Podrán ser deducibles en un 53% cuando las prestaciones exentas en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando el ingreso sea menor que las deducciones, la cantidad, que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones, se podrá deducir en los siguientes bimestres. Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral se le aplicará una tarifa bimestral que resultará de ubicar la utilidad entre el límite inferior y el límite superior en la tabla contenida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al impuesto por pagar, se le aplicará un descuento del 100%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, previsto en la Sección I, del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, en el Título IV De las Personas Físicas, de la LISR, en los artículos 111 a 113 de la LISR.

Contra el impuesto reducido no se podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios. Por otra parte, si los contribuyentes inician operaciones por un periodo menor de doce meses el cálculo será el siguiente:

Ingresos entre días por los que se tuvo operaciones el resultado multiplicado por 365 días.

Duración del régimen.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

Beneficios del régimen.

El régimen de incorporación fiscal ofrece importantes beneficios a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, los cuales se detallan a continuación:

Descuentos del 100% en el pago del ISR, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año de su incorporación e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Descuentos del 100% de subsidio al IVA durante el primer año que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades. El requisito es no trasladar al adquirente de los bienes, al receptor de los servicios independientes o a quien se otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y que no realicen acreditamiento alguno del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Descuentos del 100% de subsidio del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) durante el primer año que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por las citadas actividades. Para ello no deberán trasladar al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y no realizar el acreditamiento alguno del impuesto especial sobre producción y servicios que les haya sido trasladado y del propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes.

Aquellos contribuyentes que efectúen ventas al público en general, hasta por 100 mil pesos anuales no pagarán IVA ni IEPS, durante los primeros 10 años.

Salida del régimen.

La Ley del ISR maneja 2 supuestos que provocan la salida del régimen por lo que tendremos que analizar el Artículo 112 de la LISR, los contribuyentes sujetos al RIF, tendrán las obligaciones siguientes:

(...)

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

(...)

VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Quando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior **dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años** que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Del texto de ley analizado vemos que el SAT tiene la facultad para sacar al contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal, y esto se dará si no cumple con la obligación de la presentación bimestral 2 veces consecutivas o bien en cinco ocasiones durante 6 años, no obstante esto, para poder caer como incumplidos, el SAT deberá requerirnos la presentación de dichas declaraciones y recién ahí, si no cumplimos con ello, entraremos en esta categoría.

Por otra parte retomando el citado artículo 112, tercero y cuarto párrafo, de la LISR especifica que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de la LISR, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma, por lo que perderían el beneficio a lo largo de los 10 años de duración normal del régimen.

1.3 MARCO TEÓRICO

En este capítulo se revisaron los antecedentes del estudio, consistente en Tesis, estudios y trabajos de investigación de diversos autores referentes al tema presentando sus objetivos, metodología, población, resultados obtenidos y conclusiones.

“Repercusiones tributarias de las Reformas Fiscales 2014 en las MiPyMes mexicana”, presentado en el III Congreso internacional de Posgrados e Investigación Latinos en Administración y Estudios Organizacionales.

Investigación realizada en la ciudad de Guasave, Sinaloa, en el año 2014, por la Dra. María Lourdes López López, Dra. María consuelo González Pérez y Dra. Loreto María Bravo Zanoguera.

El objetivo de su investigación fue el de identificar los efectos de las reformas fiscales en las MiPyMes y en el SAT, los beneficios que tienen las MiPyMes al contribuir con el gasto público y de qué manera los empresarios han hecho frente a la reforma fiscal.

El método de investigación fue mixto, el instrumento que se aplicó fue el de un cuestionario y se seleccionó una muestra de micro, pequeñas y medianas empresas en la ciudad de Guasave, Sinaloa, de entre las 843 empresas de este tipo en la ciudad, el tamaño de la muestra se determinó con el número de unidades económicas, que representa la clasificación del tamaño de empresas por el número de empleados de estas.

Para procesar la información recabada con la aplicación de la técnica del cuestionario a los empresarios de Guasave, Sinaloa; se utilizó el software Dyane 4.0 que significa: Diseño y análisis de encuestas en investigación social y de mercados, que tiene la finalidad común de que el lector o usuario de los mismos aprenda y pueda hacer investigación social y de mercados.

Los resultados y conclusiones que obtuvo esta investigación, son que la reforma fiscal del 2014 generó incertidumbre en las MiPyMes ya que la mayoría no cuentan con los recursos tecnológicos para llevar a buen término las nuevas disposiciones fiscales y cumplir con sus obligaciones; las autoras sugieren que universidades e instituciones del sector productivo en conjunto con el gobierno, se organicen para desarrollar investigaciones bajo la supervisión

pertinente para así obtener resultados lo más acercados posible a la realidad, mismos que serán de gran utilidad para estudios futuros y principalmente para encontrar la solución legal a la pesada carga fiscal así como a los innumerables problemas que causa la misma.

“Mipymes; Necesidad de las TIC para cumplir las obligaciones fiscales”, presentado en el XIX Congreso internacional de investigación en ciencias administrativas.

Investigación realizada en San Quintín, Baja california en el año 2015 por la M.C. Lorena Álvarez Flores y el M.C. Arturo Reymundo Flores.

El objetivo de su estudio fue el de definir y analizar si las Mipymes del Valle de San Quintín están preparadas para dar puntual cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la relación tributaria a través del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Se utilizó una metodología de investigación con un alcance descriptivo, y debido a que se desconoce la población precisa de las Mipymes en San Quintín, se consideró una población infinita, tomando una prevalencia del parámetro evaluado del 70, previendo un grado de error del 10%, resultando en una muestra de 58 Mypymes, a las que se les realizo una encuesta considerando selección aleatoria.

Los resultados que obtuvo esta investigación, mostraron que solo el 53 % de los propietarios de estas entidades saben utilizar la computadora, el 48% tienen contratado un servicio de internet, y el 72% no han incorporado el uso de las tecnologías de información al manejo y control operativo de la empresa.

La conclusión a la que llegaron es que la mayoría de las empresas cuentan con el conocimiento informático necesario para usar una computadora con acceso a internet, sin embargo

no se acercan a las autoridades fiscales para informarse de que manera deben llevar el control de las operaciones, la forma de declarar, los cambios fiscales y las responsabilidades que conlleva estar inscrito al registro federal de contribuyentes, las Mipymes de la región del Valle de San Quintín tecnológicamente están preparadas, sin embargo desconocen cuáles son sus obligaciones fiscales contempladas en la legislación vigente.

“Las nuevas capacidades tecnológicas de los contadores públicos en México”, presentado en la Revista Global de Negocios Vol. 4, No. 3, 2016, pp. 101-111, realizada en la ciudad de Ensenada, B.C. en el año 2016 por el MASI José Manuel Valencia Moreno, la MC María del Mar Obregón Angulo y la MP Clementina García Martínez.

La metodología en este trabajo fue de tipo exploratorio, se desarrolló un análisis documental de la contabilidad electrónica y los servicios en línea implementados por el SAT y de ahí se determinaron las actividades que ahora deben realizar los contadores públicos, que involucran el uso de las TIC.

Los investigadores llegan a las conclusiones de que la tendencia en el uso de internet como el medio para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones, es negativa. Esto se debe entre otras cosas, a que los contribuyentes o inclusive los propios contadores públicos no poseen las capacidades tecnológicas para interactuar con el sitio web del SAT. Otra causa es que la plataforma tecnológica aún no es capaz de soportar tantos usuarios al mismo tiempo. Entonces los contribuyentes se desilusionan y prefieren ir a ventanilla para hacer llegar su información fiscal al SAT.

“Análisis comparativo del impacto de la reforma fiscal en las microempresas”, presentado en la Revista Global de Negocios Vol. 4, No. 5, 2016, pp. 41-53, realizada en la ciudad de Coahuila

en el año 2014 y 2015 por la M.I. Adriana Guadalupe Chávez Macías, MAE. Maricela Carolina Peña Cárdenas, MAE. Guadalupe Díaz Díaz y Andrea Carolina Flores Fuentes

El método utilizado en esta investigación fue transversal, descriptivo y cuantitativo, para lo cual se aplicó un cuestionario que consta de 23 preguntas, a una muestra de contribuyentes seleccionadas por conveniencia el cual consta de 94 microempresas de la región centro de Coahuila.

La investigación arroja resultados que muestran que la computadora, caja registradora y teléfono son las herramientas de trabajo más utilizadas y que se aprecia un incremento en el uso de la computadora y el internet de un año a otro, también de la información obtenida el 36% de los encuestados no expide ningún comprobante para sus operaciones y el 55% no tiene conocimiento de la reforma fiscal.

Con los resultados obtenidos, los investigadores concluyeron que comparando el impacto en las microempresas de la reforma fiscal tanto para el ejercicio 2014 como para el 2015, están han sido afectados en su operatividad y en su costo financiero. Dentro del impacto operativo, el cambio más significativo ha sido el referente al control de sus ingresos y egresos, y en cuanto al impacto financiero esto significo gastos por la adquisición de equipos de cómputo y contratación de servicios de asesoría.

“Impacto de la implementación de la factura electrónica en las Mipymes del sector comercio y servicios en México”, presentado en la Revista Global de Negocios Vol. 4, No. 7, 2016, pp. 85-94, realizada por Verónica de León Estavillo, Marco Tulio Cerón López, Francisco Javier León Moreno y Silvia Rodríguez Reyes.

El estudio tuvo como objetivo, obtener una percepción sobre cuáles eran los principales aspectos a los que se enfrentan las Mipymes del sector terciario, principalmente las microempresas relacionadas al sector comercio, en el proceso de implementación de la facturación electrónica en sus empresas, el uso de las TIC's en sus actividades y su apreciación sobre las competencias con las que cuentan para su aplicación, dada la obligatoriedad de esta medida.

La investigación realizada fue de carácter mixto y exploratorio, descriptivo y transaccional, realizada a una muestra de 100 microempresas del sector terciario en las ciudades de Caborca (Sonora), San Martín Texmelucan (Puebla), Puebla (Puebla), Pachuca (Hidalgo) y Monclova (Coahuila), como instrumento para obtener los datos se aplicaron encuestas.

Los resultados obtenidos en la investigación muestran que un 85% de los encuestados cuentan con equipo de cómputo e internet en operación, pero únicamente el 47% realiza operaciones comerciales por internet, y el 30% cuentan con presupuesto para invertir en equipo de cómputo.

La conclusión a la que llegaron los investigadores es que el grado de avance en cuanto a la utilización de las tecnologías de información y comunicación no se ha logrado totalmente en éstas, que si bien existe un grado de aplicación y familiaridad con las TIC's, una parte de ellas no las consideran necesarias para la operación de sus empresas y que más bien lo consideran un gasto innecesario, por lo que no relacionan su uso como parte de una estrategia que les puede ayudar a mejorar los controles en sus actividades, así como ampliar su mercado.

“El uso de las nuevas tecnologías para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en México” presentado en el 15 Simposio Argentino de Informática y Derecho en el año 2015, realizada por la Maestranda Miriam Lizbeth Baños Soto.

La investigadora hizo un revisión literaria de las obligaciones fiscales existentes que impliquen las tecnologías de información, concluyendo que el uso de tecnología para cumplir obligaciones fiscales implica, por un lado, la responsabilidad para el Estado de la adopción de políticas públicas tendientes a la inclusión digital de sus gobernados y permitir el cumplimiento a través de los medios tradicionales para aquellos contribuyentes que no cuenten con el acceso o desconozcan el manejo de los recursos tecnológicos, y por otro, la obligación del contribuyente de cumplir con las obligaciones impuestas por el Estado, ya que de no hacerlo como se indica, puede tener consecuencias desde hacerse acreedor a una sanción, hasta la implicación de un delito fiscal por incumplimiento de las obligaciones

“Percepción y uso de las TIC en la contabilidad de las PYMES: Evidencia empírica en España”, investigación realizada por la Dra. Elena Urquia Grande y la Dra. Raquel Pérez Estébanez, realizada en la Universidad Complutense de Madrid en el 2008.

Esta investigación tuvo como finalidad el estudio del grado de incorporación de las pequeñas y medianas empresas en la sociedad de la información a través del manejo de las TIC y su grado de conocimiento de tecnologías de información novedosas y con mayor capacidad de integración de la información empresarial. Se llevó a cabo un estudio empírico, para después analizar el comportamiento de las variables con los resultados obtenidos, se elaboró un cuestionario que se envió a todas las empresas pertenecientes a la base de datos.

Los resultados que se obtuvieron fueron que todas las pequeñas y medianas empresas encuestadas utilizan programas informáticos para la llevanza de su contabilidad, pero por otra parte las empresas no conocen todavía las nuevas tecnologías y no estaban informadas de las ventajas de los nuevos sistemas.

La conclusión a la que llegaron las investigadoras es que las PYMES no conocen en su gran mayoría las nuevas tecnologías y tampoco parecen muy interesadas en ellos, a pesar de las ventajas que pueden ofrecerles.

“El uso de tecnología como ventaja competitiva en el micro y pequeño comercio minorista en Hermosillo, Sonora”, presentado en la revista de ciencias sociales y humanidades Estudios fronterizos Vol. 11 no. 22, en Diciembre del 2010, por Carmen Bocanegra Gastelum y Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

El objetivo de la investigación fue analizar si los micros y pequeños comerciantes minoristas de Hermosillo, Sonora, conocen las TIC, y en su caso, si las aplican como una ventaja competitiva. El método utilizado en esta investigación descriptiva y cuantitativa, para lo cual se aplicó un cuestionario, a una muestra de 450 comercios de Hermosillo.

Los resultados obtenidos muestran que el 52% de los encuestados no usan el internet en sus comercios pero el 51% considera el uso de la tecnología como algo útil. Los resultados obtenidos demuestran que no obstante el avance en el uso de estas herramientas tecnológicas, su conocimiento y grado de aplicabilidad es todavía insuficiente para aumentar los niveles de competitividad de los micros y pequeños comercios. Por lo tanto, no tienen la ventaja competitiva que representa el uso de las TIC para permanecer con éxito en el mercado local.

En estas investigaciones se abordan diferentes temáticas respecto a este estudio abarcando la problemática debida de la falta de capacidades tecnológicas para cumplir con las obligaciones fiscales de los diferentes tipos de contribuyentes principalmente los que se clasifican como MiPyMes hasta las capacidades que deben tener los contadores respecto de las tecnologías de la información.

Este trabajo de investigación se enfocó en un tipo de contribuyentes que por los rangos de ingresos son los más vulnerables en cuanto a los cambios surgidos en la Reforma fiscal derivados de la capacidad para cumplir con sus obligaciones fiscales, y de los cuales no hay investigaciones en específico por lo que este estudio podría ser un precedente a futuras investigaciones y tesis.

METODOLOGIA

2.1 Tipo de Investigación

El presente estudio se realizó para evaluar las capacidades económicas, tecnológicas y administrativas de los contribuyentes del RIF para cumplir con sus obligaciones fiscales que tributan en la ciudad de Ensenada B.C., La metodología usada en esta investigación es de corte cuantitativo con un alcance descriptivo.

La investigación fue de corte cuantitativo porque “utiliza la recolección de datos para probar su hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Sampieri,2006); para la realización de la investigación se siguieron los siguientes pasos mismo de una investigación de corte cuantitativo:

a) Plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas.

b) Una vez planteado el problema de estudio, revisa que se ha investigado anteriormente. A esta actividad se le conoce como la revisión de la literatura.

c) Sobre la base de la revisión de la literatura construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio).

d) De esta teoría deriva hipótesis (cuestiones que va a probar si son ciertas o no).

e) Somete a prueba las hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con estas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar las hipótesis se genera confianza en la teoría que las sustenta. Si no es así, se descartan las hipótesis y, eventualmente, la teoría.

f) Para obtener tales resultados el investigador recolecta datos numéricos de los objetos, fenómenos o participantes, que estudia y analiza mediante procedimientos estadísticos.

A esta investigación se le dio un alcance descriptivo, de acuerdo a (Danhke,1989) “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. La investigación evaluó si los contribuyentes que tributan en el RIF tienen las capacidades para el cumplimiento efectivo de las disposiciones fiscales.

2.2 Población

De acuerdo con la información estadística proporcionada en el sitio web del SAT (2016) en el país hay 4, 685,347 contribuyentes activos tributando en el RIF lo que representa el 8.50% del total del padrón de contribuyentes a Octubre de 2016, y a su vez existen 1,916,158 contribuyentes activos en el estado de Baja California. La presente investigación se realizó en el municipio de Ensenada, Baja California, se obtuvieron datos en la Administración

Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) de Ensenada, B.C. del número de Contribuyentes Tributando en el RIF, mismos que se presentan a continuación:

Datos hasta Abril de 2016

Contribuyentes Migrados: 16,126

Nuevos en RIF provenientes de otros regímenes: 7,229

Provenientes de otros regímenes a partir de 2014: 792

Nuevos puros en RIF a partir de 2014: 1,943

Total de Contribuyentes en RIF en Ensenada, B.C. : 26,090

2.3 Método de muestreo y tamaño de la muestra

Para determinar la muestra que se usó, primero se definió la unidad de análisis, que es sobre quien se realizó la investigación (personas, organizaciones, comunidades etc.), para este estudio la unidad de análisis fueron los contribuyentes que tributan en el RIF en la ciudad de Ensenada, B.C.

De acuerdo a (Rivas Tovar, 2004) “el universo comprende todos los sujetos de investigación considerados en la investigación, y a los cuales idealmente se les debería observar o estudiar.” El universo sobre el que versara esta investigación serán los contribuyentes del RIF que tengan su domicilio fiscal en la cabecera municipal de Ensenada, y las delegaciones de Maneadero, San Antonio de las Minas, Santo Tomas, El Sauzal y Maneadero, por ser las delegaciones colindantes con la ciudad y las que será más fácil el traslado.

El tipo de muestra que se utilizó en esta investigación es muestreo no aleatorio, utilizando como procedimiento el muestreo por conveniencia, esto debido al acceso, disponibilidad a la información y la dificultad que represento hacer un muestreo aleatorio por ser costoso y requerir mucho tiempo para su realización, sumado a no poder obtener el registro de todos los contribuyentes activos del RIF en la ciudad de Ensenada ni poder moverse por todo el municipio para realizar la investigación.

Al respecto de este tipo de muestreo expertos del tema opinan que, “el muestreo por conveniencia es el más fácil y barato de todos los métodos de muestreo , en este tipo de muestreo el investigador no tiene control ni precisión sobre los sujetos de investigación”(Rivas Tovar,2004), “la ventaja de una muestra no probabilística -desde la visión cuantitativa- es su utilidad para determinado diseño de estudio que requiere no tanto una representatividad de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema”(Sampieri,2006), “el muestreo por conveniencia es la menos costosa de todas las técnicas de muestreo, y la que consume menos tiempo, las unidades de muestreo son accesibles, fáciles de medir y cooperativas”(Malhotra,2004)

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la tabla para seleccionar aleatoriamente el tamaño de muestra necesario (n) de una población finita de N casos, estando la proporción de la muestra p entre ± 0.05 de la proporción p de la población con un 95% de nivel de confianza. (Krejcie, R. V. and D. W. Morgan. 1970).

Población: 26,090 Contribuyentes tributando en el RIF en Ensenada,B.C.

Muestra: 377 contribuyentes.

2.4 Técnicas e instrumentos

Existen diferentes tipos de instrumentos de medición, el instrumento seleccionado para recolectar los datos necesarios para esta investigación fue el cuestionario, según Galán (2009) el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación.

El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Un diseño mal construido e inadecuado conlleva a recoger información incompleta, datos no precisos de esta manera genera información nada confiable. Por esta razón el cuestionario es en definitiva un conjunto de preguntas respecto a una o más variables que se van a medir.

El cuestionario que se aplicó en esta investigación se integró por 30 preguntas cerradas, de acuerdo a Sampieri (2006) contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas, es decir, se presentan a los participantes las posibilidades de respuesta, quienes deben acotarse a estas.

Retomando a Galán (2009) menciona que algunas ventajas del cuestionario son: su costo relativamente bajo, su capacidad para proporcionar información sobre un mayor número de personas en un período bastante breve y la facilidad de obtener, cuantificar, analizar e interpretar los datos.

La principal desventaja de las preguntas cerradas reside en que limitan las respuestas de la muestra y, en ocasiones, ninguna de las categorías describe con exactitud lo que las personas tienen en mente; no siempre se captura lo que pasa por la cabeza de los sujetos. Su redacción exige mayor laboriosidad y un profundo conocimiento del planteamiento por parte del investigador o investigadora (Vinuesa, 2005).

El cuestionario constituye el instrumento básico para la recolección de la información de esta investigación, al diseñarse se consideraron las siguientes características: preguntas claras y comprensibles, una secuencia lógica de preguntas, un tamaño de fácil manejo y un vocabulario simple.

El cuestionario se dividió por las siguientes partes:

- Datos generales
- Capacidad económica
- Capacidad tecnología
- Capacidad administrativa
- Obligaciones fiscales

2.5 Modelo del cuestionario realizado



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA MAESTRIA EN IMPUESTOS

DATOS GENERALES					
1. ¿Cual es su edad?	Menor a 25 años	26 a 40 años	41 a 55 años	Mayor a 56 años	
2. Cual es su ultimo grado academico terminado?	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Licenciatura	
3. ¿Tributaba como Regimen de pequeño contribuyente o Regimen intermedio antes de la reforma fiscal del 2014?	REPECO		Intermedio	No	
CAPACIDAD ECONOMICA					
4. ¿Tiene computadora portátil o de escritorio?	Si, en casa	Si, en negocio	Si, en ambos	No	
5. ¿Tiene contratado servicio de internet?					
6. ¿Tiene contratado un sistema de facturación electrónica para su negocio?				Si	No
7. ¿Invierto en equipo de computo para cumplir con sus obligaciones?					
CAPACIDAD TECNOLÓGICA					
De las siguientes actividades tecnológicas listadas a continuación ¿cuáles puede realizar?		Si puedo solo(a)	Si, con ayuda de alguien	No puedo hacerlo solo(a)	
8. Prender y apagar el equipo de computo:					
9. Acceder a internet:					
10. Enviar correo electrónico con archivos adjuntos:					
11. Descargar archivos adjuntos de correos electrónicos:					
12. Imprimir documentos desde el navegador de internet:					
13. Copiar archivos en unidades de almacenamiento portátil					
14. Instalar actualizaciones de software :					
CAPACIDAD ADMINISTRATIVA					
De las siguientes actividades administrativas listadas a continuación ¿cuáles puede realizar?		Si puedo solo(a)	Si, con ayuda de alguien	No puedo hacerlo solo(a)	
15. Llevar un registro y control de sus ingresos y gastos:					
16. Llenar un cheque bancario:					
17. Realizar una transferencia electrónica de fondos:					
18. Utilizar una terminal bancaria para cobro con tarjeta:					
19. Utilizar una caja registradora:					
20. Llenar y emitir facturas electrónicas:					
21. Enviar una declaración bimestral usando "Mis cuentas":					
OBLIGACIONES FISCALES					
De las siguientes obligaciones fiscales ¿de cual tiene conocimiento?			Si	No	
22. Sabe que está obligado a expedir facturas electrónicas:					
23. Sabe que está obligado a declarar utilizando la aplicación Mis cuentas:					
24. Sabe que está obligado a pagar sus gastos cuyo importe sea superior a \$5,000, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios:					
25. Sabe cuales son las sanciones por incumplimiento de obligaciones:					
De las siguientes obligaciones fiscales ¿cual realiza?			Si	No	
26. Emite facturas electrónicas a sus clientes:					
27. Realiza declaraciones bimestrales de impuestos:					
28. Realiza sus pagos superiores a \$5,000, mediante cheque, tarjeta de credito, debito o de servicios:					
29. Ha recibido requerimiento del SAT por incumplimiento de obligaciones:					
30. ¿Como da cumplimiento a sus obligaciones Fiscales?	Por cuenta propia	En la oficina del SAT	Mediante un Profesionista	Mediante un trabajador	Otra forma

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos de la investigación, una vez recolectadas las respuestas del cuestionario, se procedió a su tratamiento, para elaborar el análisis y las gráficas de los resultados obtenidos se utilizó el programa Excel, de acuerdo a Pérez (2002) se trata de un software considerado actualmente como estándar en todos los entornos (educativo, profesional, familiar, etc), que posee la virtud de presentar una interfaz agradable y una facilidad de uso digna de elogio. Algunas de las ventajas que se tuvieron al utilizar este software fueron:

La instalación del programa es sencilla, requiriendo características mínimas muy básicas, y el programa no ocupa mucho espacio en el disco duro ni demasiada memoria para funcionar.

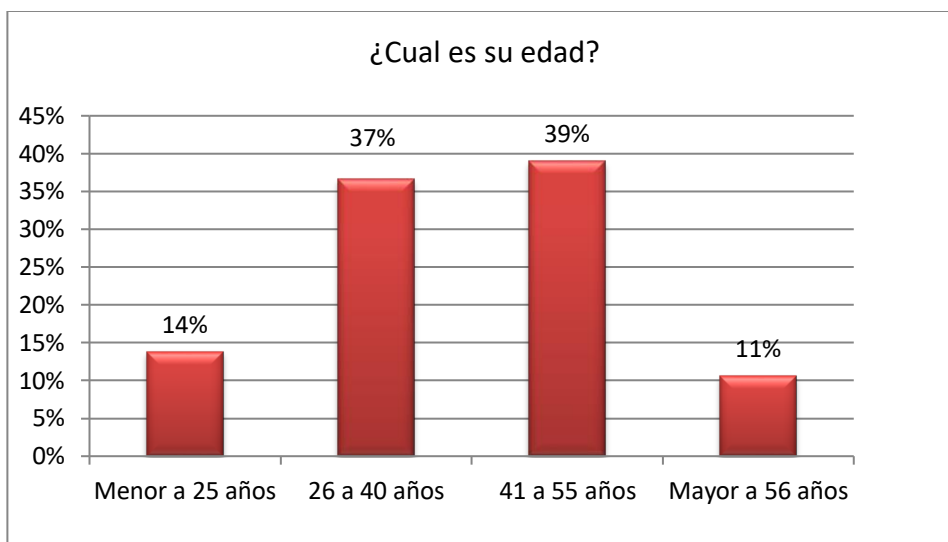
El programa integrado de Office por sí mismo ofrece una gran ayuda y una interfaz amigable, tiene una capacidad gráfica muy variada que permite trabajar en cualquiera de las etapas de un análisis estadístico.

Tiene la posibilidad de automatizar cualquier tarea repetitiva a través del uso de macros de fácil aplicación.

Para el procesamiento de los resultados se creó una base de datos en una hoja de cálculo con todas las respuestas posibles del cuestionario y a continuación se llenaron todas las respuestas para obtener la frecuencia de las mismas, por último con los resultados finales por pregunta, se elaboraron gráficos en función de la temática de cada parte del cuestionario.

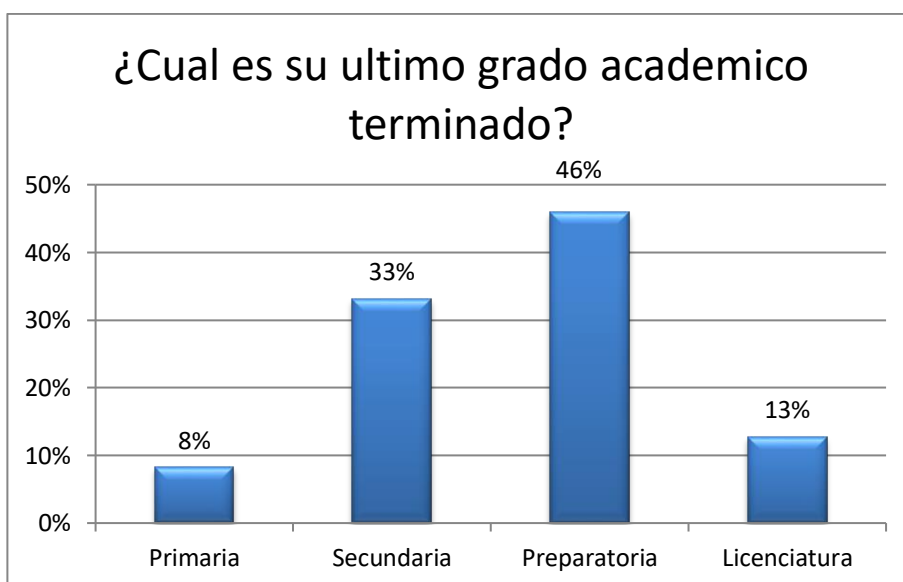
A continuación se muestran los resultados obtenidos en la investigación:

La grafica 1 muestra la edad de los participantes, resultando que el 39 % tiene entre 41 y 55 años, el 37% de 26 a 40 años, el 14% es menor de 25 años y solo el 11 % es mayor a 56 años.



Grafica 1. Edad de los participantes. Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 2 se muestra el último grado académico de los participantes, resultando que el 48 % tiene la preparatoria terminada, el 31 % la secundaria terminada, el 16% licenciatura terminada y el 5% la primaria terminada.



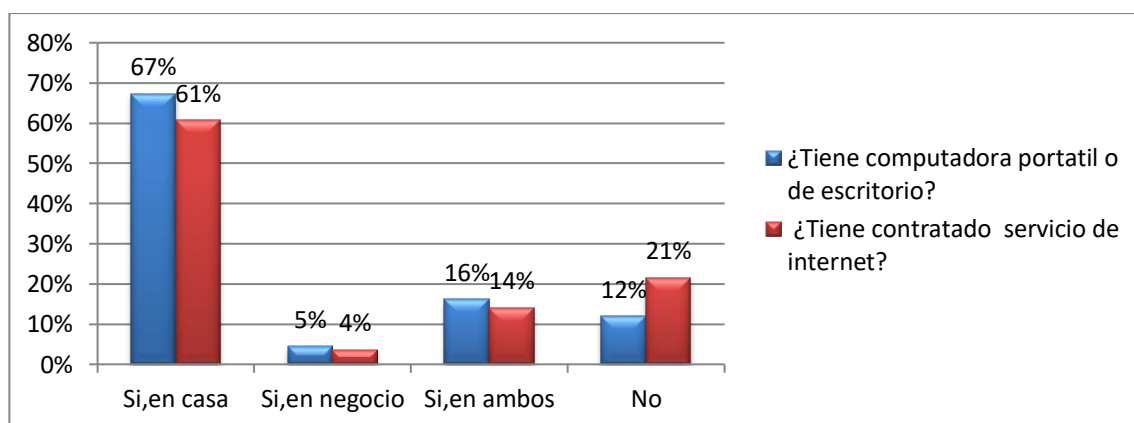
Grafica 2. Ultimo grado académico de los participantes. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 3 representa el porcentaje de participantes que provienen de otros regímenes fiscales, resultando que el 57% provienen del REPECO, el 27% del régimen intermedio, y el 16% que se inscribieron en el régimen de incorporación fiscal después del 2014.



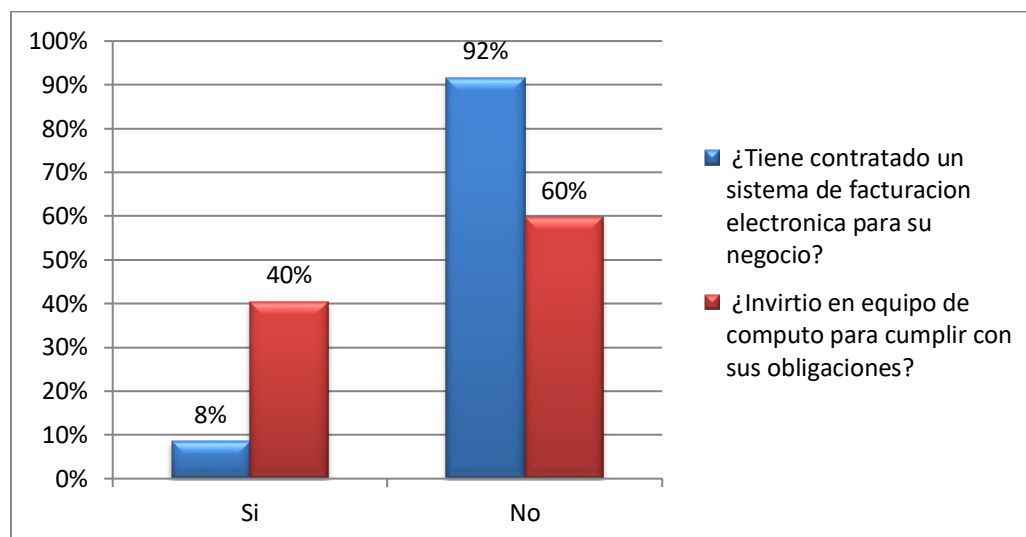
Grafica 3. Migrados de otros regímenes o nuevos en RIF. Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 4 se muestra comparativamente el número de participantes que tienen computadora e internet, tanto en su casa como en su negocio, resultando en un 88% de personas que tienen computadora, en casa, negocio o ambos, y un 79 % de personas que tienen contratado servicio de internet respectivamente.



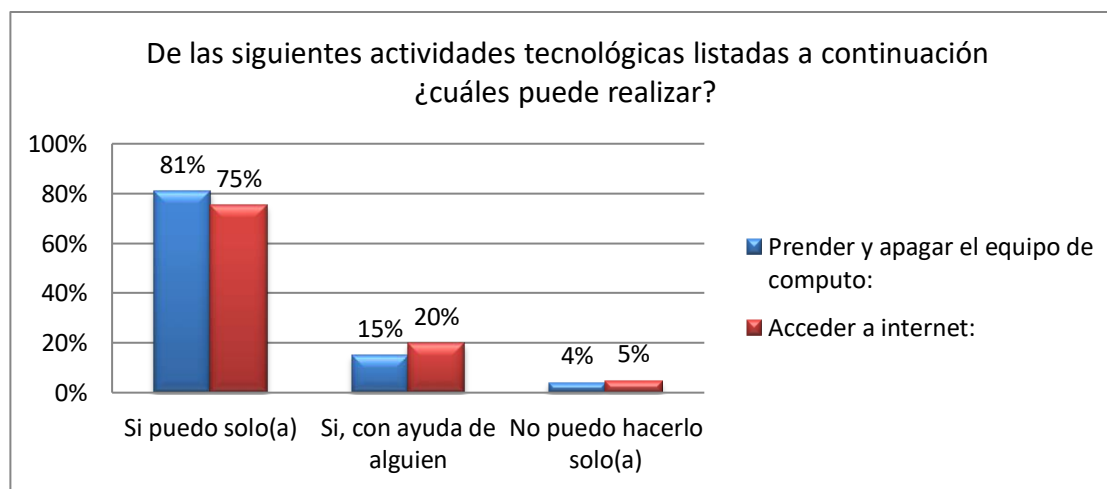
Grafica 4. Disponibilidad de computadora e internet en hogares y negocios. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 5 muestra que solo el 8 % de los participantes contrataron un sistema de facturación electrónica y un 40 % invirtieron en equipo de cómputo para cumplir con sus obligaciones.



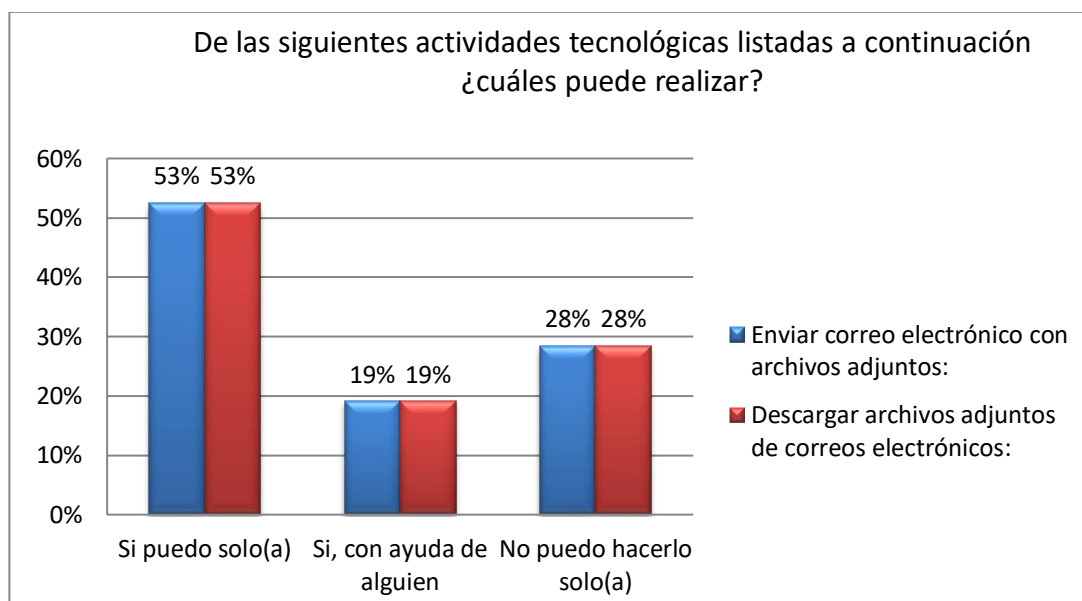
Grafica 5. Adquisición de Equipo y software para cumplir con sus obligaciones. Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 6, 7, 8 y 9 se muestran los resultados obtenidos del cuestionario correspondiente a la capacidad Tecnológica; la gráfica 6 muestra que el 96% de participantes saben prender y apagar la computadora, y el 95% saben cómo acceder a internet.



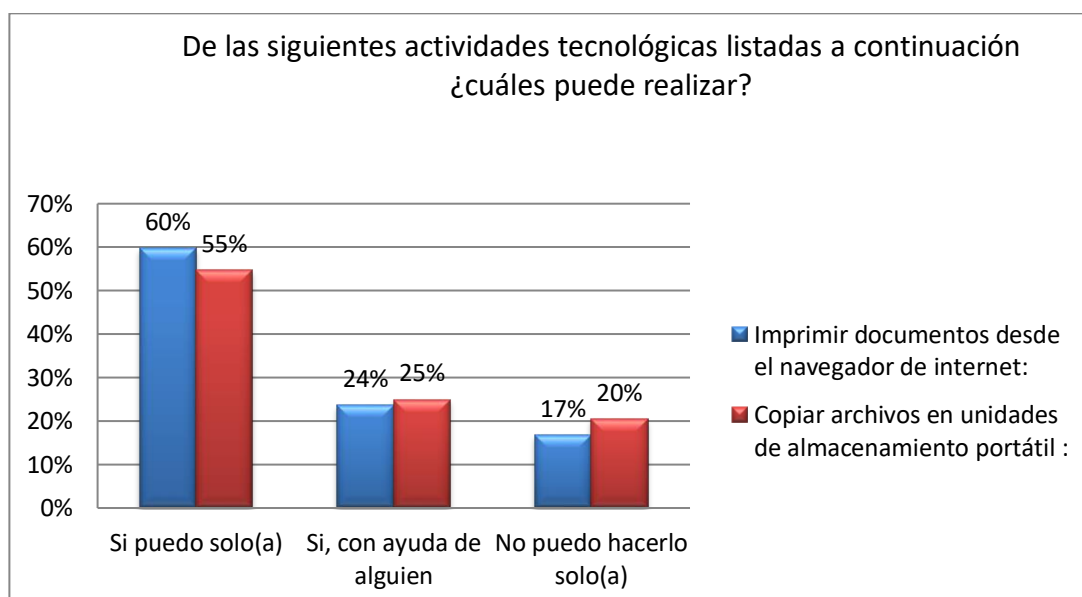
Grafica 6. Habilidad en el uso de computadora e internet parte 1. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 7 se observa como el mismo porcentaje de participantes pueden enviar y descargar archivos adjuntos de correos electrónicos, siendo el 72 % de estos.



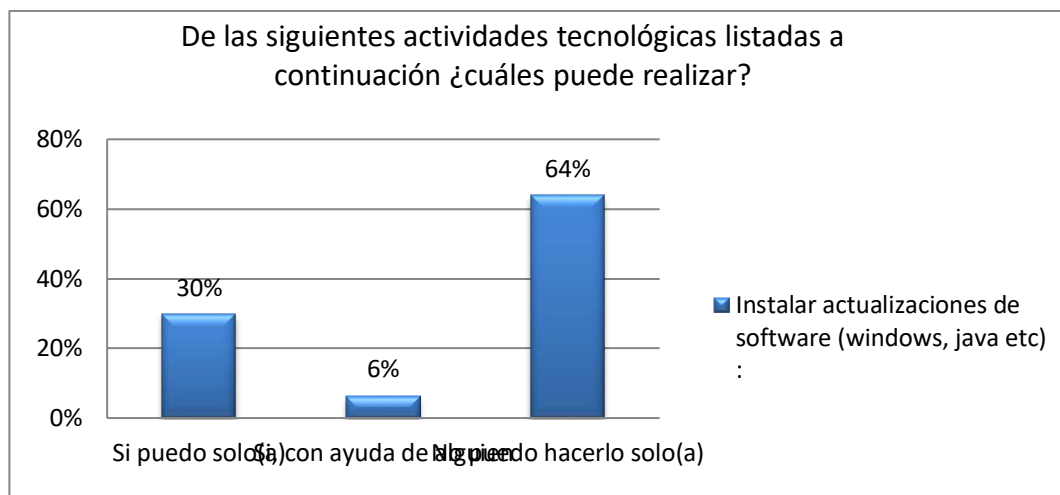
Grafica 7. Habilidad en el uso de computadora e internet parte 2. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 8 muestra que el 84 % de los participantes pueden imprimir documentos desde el navegador de internet y el 80 % sabe copiar archivos en unidades de almacenamiento portátil.



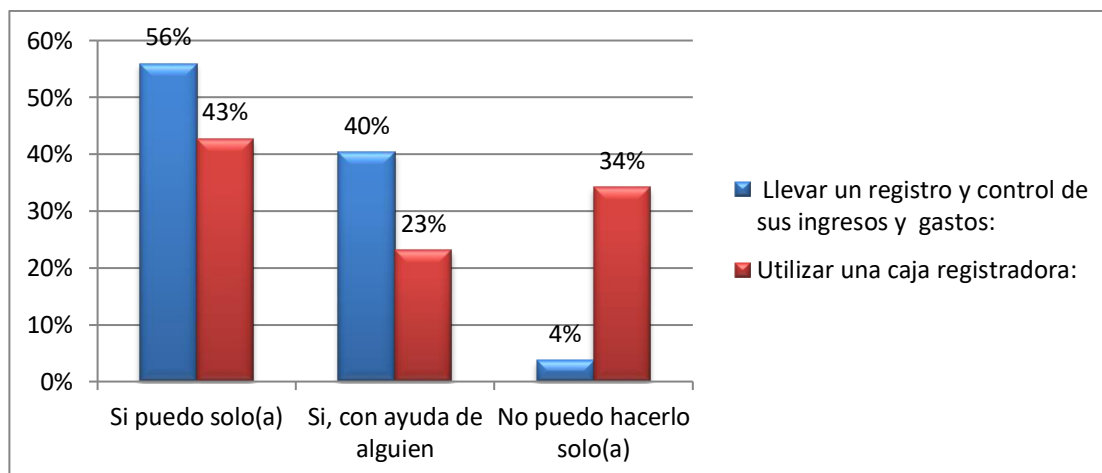
Grafica 8. Habilidad en el uso de computadora e internet parte 3. Fuente: Elaboración propia.

Por último la gráfica 9 demuestra que el 64 % no puede instalar actualizaciones de software.



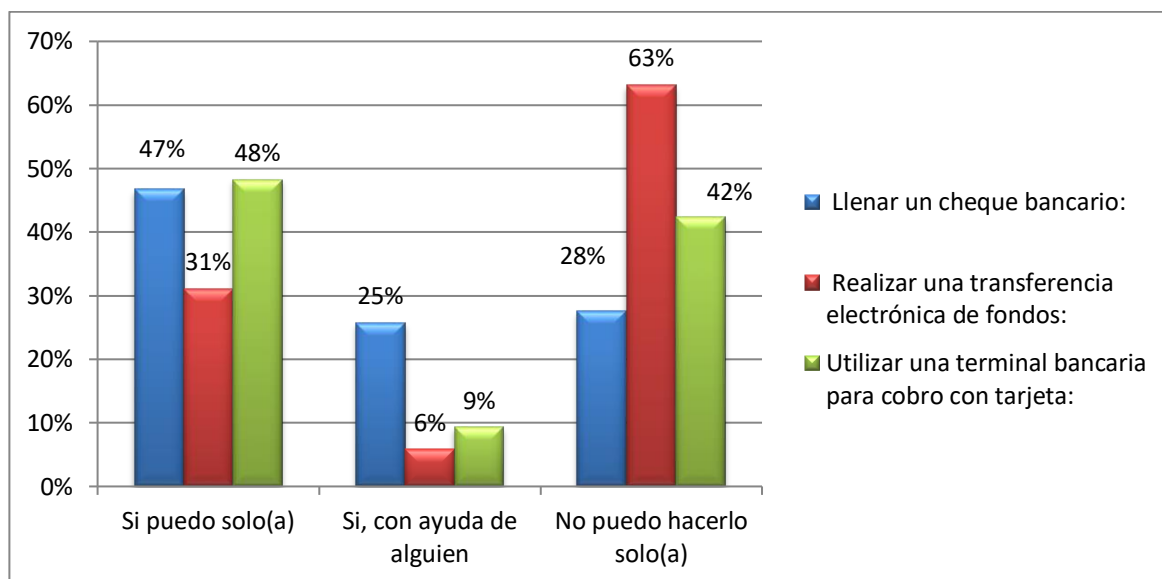
Gráfica 9. Habilidad en el uso de computadora e internet parte 4. Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 10, 11 y 12 se presentan los resultados obtenidos de la cuarta parte del cuestionario correspondiente a la capacidad administrativa; la gráfica 10 muestra que el 96 % de los participantes saben llevar un registro y control de sus ingresos y gastos, pero solo el 66 % de estos sabe usar una caja registradora.



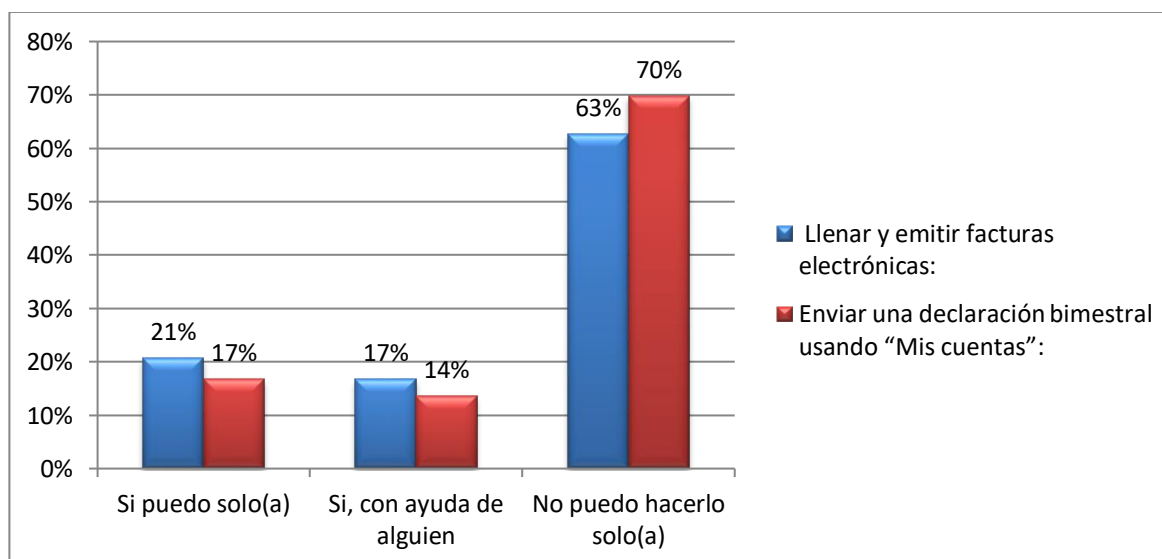
Gráfica 10. Actividades administrativas que puede realizar en su negocio parte 1. Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 11 se puede observar que el 72% de los participantes saben llenar un cheque bancario, el 58 % sabe utilizar una terminal bancaria para cobro con tarjeta, pero el 63% no sabe realizar una transferencia electrónica de fondos.



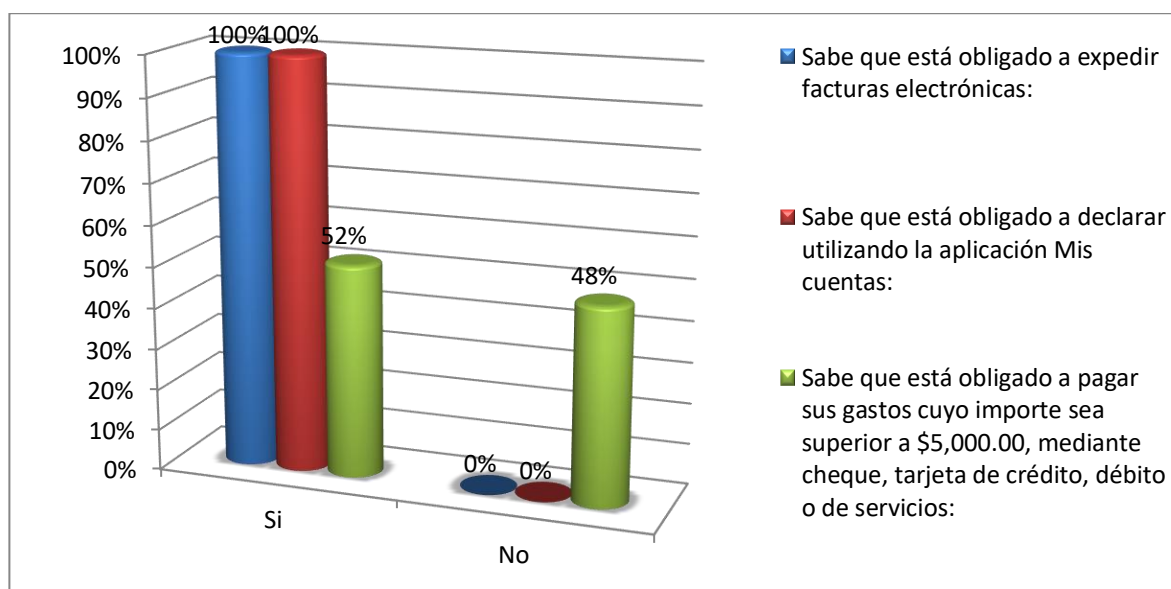
Gráfica 11. Actividades administrativas que puede realizar en su negocio parte 2. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 12 muestra que el 21 % sabe llenar y emitir facturas electrónicas y el 17% puede enviar una declaración bimestral usando la aplicación de mis cuentas.



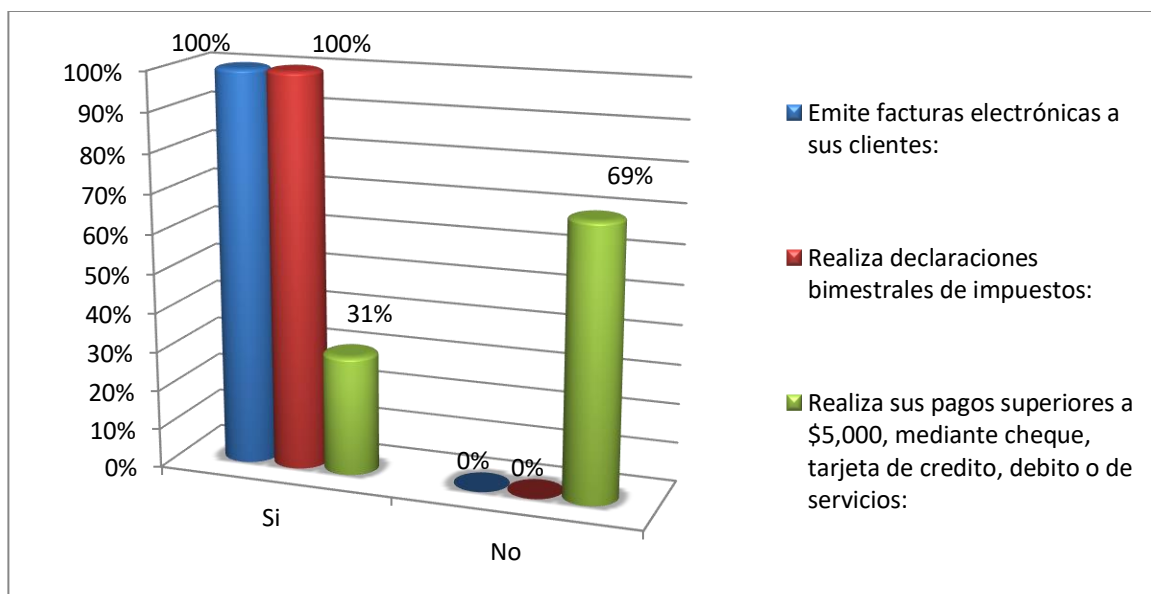
Gráfica 12. Actividades administrativas que puede realizar en su negocio parte 3. Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 13, 14, 15 y 16 se presentan los resultados obtenidos de la quinta parte del cuestionario correspondiente a las obligaciones fiscales; la gráfica 13 muestra el conocimiento que tienen los participantes sobre sus obligaciones fiscales, resultando que el 100 % de ellos que saben que están obligados a expedir facturas electrónicas y a declarar bimestralmente utilizando la aplicación mis cuentas, y el 52% sabe que está obligado a pagar sus gastos cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.



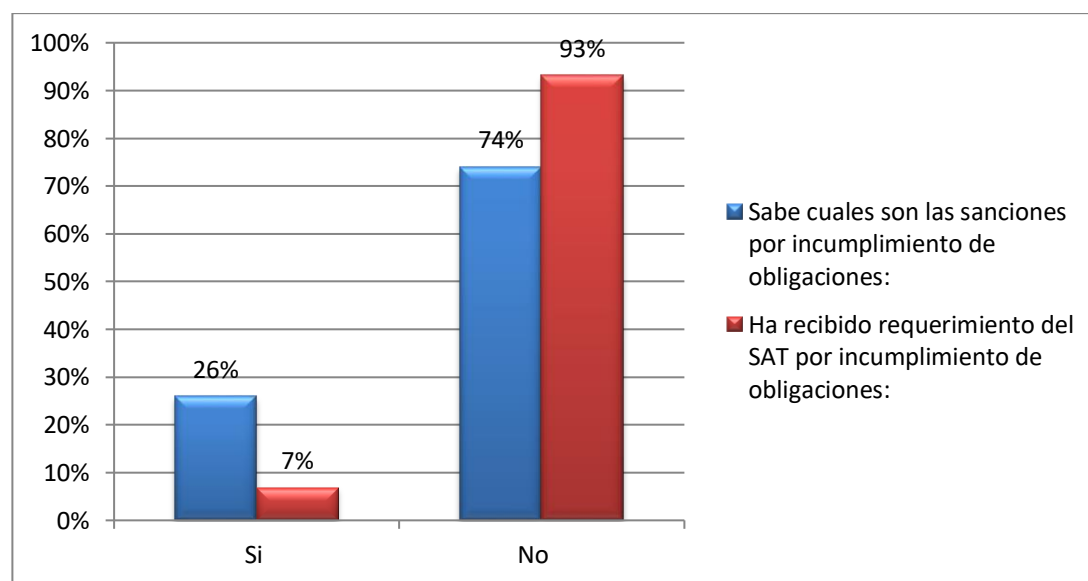
Gráfica 13. Conocimiento de obligaciones fiscales del régimen. Fuente: Elaboración propia.

La grafica 14 muestra el porcentaje de participantes que cumplen con sus obligaciones fiscales, resultando que el 100 % de ellos emiten facturas electrónicas a sus clientes, el 100% declara bimestralmente utilizando la aplicación mis cuentas, y únicamente el 31 % paga sus gastos cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.



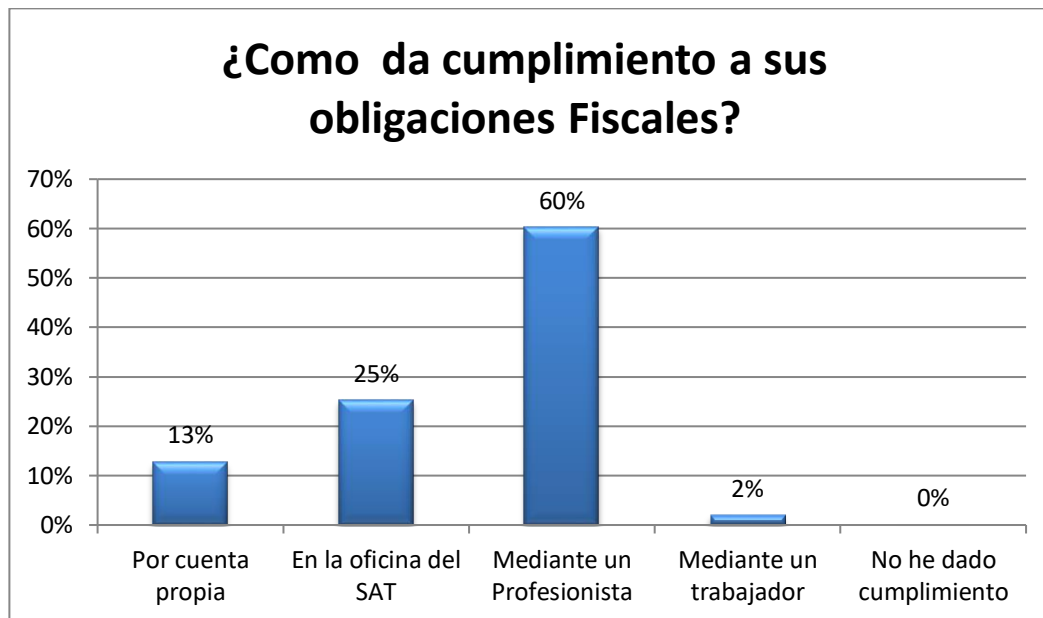
Gráfica 14. Cumplimiento de obligaciones fiscales del régimen. Fuente: Elaboración propia.

La gráfica 15 muestra comparativamente el porcentaje de participantes que saben cuáles son las sanciones por el incumplimiento de obligaciones que es del 26% y el porcentaje de participantes que han recibido un requerimiento del SAT por incumplimiento de obligaciones que es del 7%.



Gráfica 15. Sanciones por incumplimiento de obligaciones del régimen. Fuente: Elaboración propia.

Por último la gráfica 16 muestra la manera en que los participantes le dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales, resultando que el 60% lo hace por medio de un profesionista, el 25% lo hace en la oficina del SAT, el 16% lo hace por cuenta propia y el 2% mediante un trabajador.



Grafica 16. Como da cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Fuente: Elaboración propia.

3.2 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presenta la interpretación y análisis de los resultados obtenidos en la investigación, al haber aplicado un cuestionario de treinta preguntas dividido en 5 partes, agrupé para su mejor entendimiento las interpretaciones y análisis en función de la premisa, la cual establece 3 conceptos principales a evaluar que son: capacidad económica, capacidad tecnológica y capacidad administrativa.

3.2.1 Capacidad económica

Derivado de la reforma fiscal 2014 los contribuyentes que tributen en el RIF deben obtener las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con sus obligaciones fiscales lo que representa un costo extra al invertir en equipo de cómputo e internet.

Como puede observarse en la descripción de los resultados el 84 % de los contribuyentes tributaban en otro régimen fiscal antes del 2014 (grafica 3), por lo que la gran mayoría migraron automáticamente al nuevo régimen, teniendo que adaptarse a los nuevos requerimientos de este, se puede observar que el 40 % invirtió en equipo de cómputo para cumplir con sus obligaciones fiscales (grafica 5), por lo que casi la mitad de los participantes se vieron en la necesidad de absorber el costo fiscal de cambiar de régimen, pero ¿qué paso con los demás participantes?, la gráfica 4 es muy representativa mostrando que el 88% tienen computadora portátil o de escritorio, y el 21 % tienen computadora tanto en su casa como en su negocio, por lo que es evidente que los que no invirtieron a causa de la reforma fiscal no fue porque no pudieron absorber ese costo si no porque no tenían la necesidad al tener ya con equipo de cómputo al ser esta en la actualidad una herramienta de uso común al alcance de la mayoría de las personas.

Respecto a la necesidad de internet para cumplir con las obligaciones fiscales, la gráfica 4 muestra que el 79% de los participantes tienen contratado un servicio de internet, de los cuales el 75 % tiene contratado este servicio en su casa lo que es consistente con los resultados que presento INEGI (2017) donde la ciudad de Ensenada esta en quinto lugar nacional en la lista de hogares con internet por ciudad con el 77.6%, lo que demuestra que el acceso a la tecnología se convierte cada día en algo más común, porque ahí se generan contenidos, formas de trabajo, interacción social, entre otros.

Por último en la gráfica 5 se observa que únicamente el 8% de los participantes contrataron un servicio de facturación electrónica en su negocio, en gran medida se debe a que los contribuyentes del RIF tienen la facilidad de facturar en la aplicación de Mis cuentas la cual no tienen ningún costo ni requerimientos adicionales como la obtención de la e-firma, esto sumado a la cantidad de operaciones con el público en general, hace que su generación de facturas sea mínima por lo que no es una necesidad el contratar un servicio de facturación; por los puntos anteriores, en la evaluación de los participantes se concluye que si cuentan con la capacidad económica para hacerle frente a sus obligaciones fiscales.

3.2.2 Capacidad tecnológica

Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, los contribuyentes del RIF tuvieron que adquirir conocimientos técnicos y habilidades en el uso de la computadora e internet, con el fin de estar capacitados para hacerle frente a sus obligaciones fiscales utilizando estas herramientas tecnológicas.

La gráfica 1 muestra que el 11% de los participantes son mayores a 56 años, siendo estos por su edad los más vulnerables al tener que adaptarse al uso de la tecnología, en esta misma grafica se observa que la mayoría de los participantes están en un rango de edad entre 41 a 55 años con el 39%, por otra parte en la gráfica 2 se observa que el 95 % de los participantes tiene como mínimo la secundaria terminada, lo que muestra que la mayoría de los participantes tiene la educación básica, únicamente el 8 % cuenta solo con la educación primaria, por lo que el rezago en la educación es menor, y se observa un grado de preparación de nivel licenciatura en el 16 % de los contribuyentes.

En cuanto a las habilidades en el uso de la computadora , la gráfica 6 muestra que el 3% de los participantes no pueden prender y apagar el equipo de cómputo por sí mismos y el 16% necesita la ayuda de alguien para hacerlo; respecto al uso del internet el 4 % no sabe cómo acceder, y el 21% puede hacerlo con ayuda de alguien, estos resultados son congruentes con las estadísticas publicadas por INEGI (2017) donde Ensenada es el tercer lugar nacional en usuarios de internet por ciudad con el 80%, lo que está muy por encima de la media nacional del 59%, por lo que los habitantes de esta ciudad muestran una gran apertura al uso de esta herramienta tecnológica lo que facilita el acceso a la información y al cumplimiento de sus obligaciones.

Se le hicieron preguntas a los participantes sobre habilidades computacionales específicas que se consideran necesarias para un correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dando en la mayoría resultados positivos, en la gráfica 7 se observa que el 53 % puede por su cuenta enviar y descargar correo electrónico con archivos adjuntos, una habilidad necesaria tanto para él envió como para la descarga de sus facturas electrónicas ya que el correo electrónico es el medio por el cual el SAT obliga a los contribuyentes a proporcionar los comprobantes, la gráfica 8 muestra que el 60% puede imprimir documentos desde el navegador de internet, una habilidad también relacionada con la facturación en caso de que el cliente quiera su factura impresa en papel, así mismo el 55% puede por su cuenta copiar y guardar archivos en unidades de almacenamiento portátil, habilidad necesaria en caso de que se quiera guardar alguna factura, documento o archivo en estas herramientas portátiles; por ultimo en la gráfica 9 respecto a la instalación de actualizaciones de software (Windows,java, etc) el 64 % no puede hacerlo solo, la cual es una habilidad técnica muy específica que necesita de conocimiento y habilidades informáticas más avanzadas, pero que resultan necesarias por los requerimientos que tiene el SAT con ciertos navegadores o paqueterías de negocios, por lo que para este tipo de soporte

técnico la mayoría de los contribuyentes debe hacer un desembolso por no poder hacerlo por su cuenta.

Tal como se ha visto la mayoría de los participantes cuentan con las habilidades tecnológicas básicas para cumplir con sus obligaciones fiscales.

3.2.3 Capacidad Administrativa

Respecto al manejo administrativo, los resultados son positivos en cuanto al control, registro y operación del negocio, de acuerdo a la gráfica 10 el 56 % de los participantes pueden por su cuenta llevar un registro y control de sus ingresos y gastos, el 40 % lo hacen con ayuda de alguien y únicamente el 4 % no pueden llevar dicho control, al ser una gran mayoría de estas micro empresas independientes con recursos limitados deben ser capaces de llevar estas actividades administrativas para su supervivencia.

Se hicieron preguntas específicas a los participantes sobre habilidades administrativas en la operación del negocio que se consideran necesarias a partir del 2014 para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en la gráfica 10 se observa que el 43% de los participantes saben utilizar una caja registradora y el 23 % lo hace con ayuda de alguien, el 34 % no sabe utilizar una caja registradora, esto debido a que muchos de estos negocios únicamente expedían notas de venta antes de la reforma fiscal y no usaban una maquina registradoras o tenían un trabajador encargado en el uso de esta; un gran cambio derivado de la reforma es el del uso de las instituciones bancarias con lo que el SAT desea tener un mayor control del flujo y disminuir el uso de efectivo en las operaciones diarias, para así tener una mejor fiscalización, al respecto los participantes no se han adaptado totalmente a este cambio , la gráfica 11 muestra que el 47 % puede llenar un cheque bancario solo y el 25% lo puede hacer con ayuda de alguien,

pero solo el 58 % sabe utilizar una terminal bancaria para cobro con tarjeta y el 63% no sabe realizar una transferencia electrónica de fondos, debido a que antes de la reforma no estaban obligados a utilizar medios bancarios un gran porcentaje no ha incorporado estas herramientas en sus negocios, estos resultados son congruentes con la gráfica 13 que muestra el porcentaje de participantes que sabe que está obligado a realizar sus compras y gastos mayores a 5,000.00 pesos, mediante cheque tarjeta de crédito, débito, servicios o transferencia, que es del 52%, y los resultados de la gráfica 14 que muestra que solo el 31% cumplen con esta obligación fiscal, por lo que resulta interesante que aunque conocen la obligación fiscal no la realizan, lo que es reflejo que la gran mayoría no sabe cuáles son las sanciones por el incumplimiento de obligaciones como lo refleja la gráfica 15 que son el 74 % de los participantes, sumado a que el 93 % no ha recibido un requerimiento, todo esto debido a que el SAT no ha comenzado a fiscalizar a estos contribuyentes.

En cuanto al conocimiento de las obligaciones del régimen, al respecto la gráfica 13 muestra que el 100% de los participantes saben que están obligados a expedir facturas electrónicas y a declarar bimestralmente, esto muestra los resultados de la gran difusión que ha dado el SAT del régimen en los diferentes medios de comunicación, televisión, radio, internet y medios impresos, haciendo énfasis en los múltiples beneficios y las mínimas obligaciones del régimen, así mismo la gráfica 14 muestra que el 100% de los participantes emiten facturas electrónicas y realizar declaraciones bimestrales, lo que resulta difícil de creer ya que en la gráfica 12 el 63 % de ellos manifestó no saber emitir facturas electrónicas y el 70 % no saber enviar una declaración bimestral utilizando mis cuentas, por lo que la interrogante es, si todos los participantes cumplen con sus obligaciones pero la mayoría no sabe hacerlo, ¿de qué manera lo cumplen?, la respuesta la encontramos en la gráfica 16 donde el 60 % de los participantes

cumple por medio de un profesionista, pero aunque tengan un contador independiente , debería ser necesario saber usar la aplicación Mis cuentas, para poder revisar si realmente están al corriente con sus declaraciones y se les está prestando correctamente el servicio contratado, respecto al resto de participantes el 25 % acude a la oficina del SAT y solo el 13 % las realiza por cuenta propia, lo que demuestra que para cumplir con las obligaciones del RIF es necesario la ayuda de un experto en la materia que este actualizado con los diferentes cambios, beneficios, prorrogas etc., y pueda asesorar al contribuyente correctamente

En cuanto a la evaluación de la capacidad administrativa, los participantes pueden llevar el control de sus operaciones, pero no tienen la capacidad para cumplir con las obligaciones fiscales por cuenta propia, por lo que deben buscar la ayuda de un tercero, ya sea un asesor externo o en las oficinas del SAT.

4.1 CONCLUSIÓN

A 4 años de la creación del RIF según los resultados obtenidos en este estudio los contribuyentes de la ciudad de Ensenada B.C., están familiarizados con el uso de tecnologías de información, principalmente lo relacionado con el internet utilizándolo como una herramienta de comunicación en su vida diaria, pero no así con el uso del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del uso de estas tecnologías debido a la capacitación y nivel de habilidad que se necesita para hacer uso de estas herramientas.

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto la necesaria asimilación y aplicación de la tecnología para lograr la incorporación exitosa de los contribuyentes del RIF, y si estos no tienen el conocimiento técnico para el manejo fiscal de la empresa es normal que recurran a la contratación de servicios personales independientes o bien a la contratación de un empleado que pueda desarrollar

satisfactoriamente las necesidades en control y registro de las operaciones del negocio, no obstante corren el riesgo al no saber utilizar las herramientas del SAT de poder revisar que se estén cumpliendo cabalmente sus obligaciones fiscales, lo que puede atraerles consecuencias que van desde la aplicación de una multa hasta la salida del régimen perdiendo así todos los beneficios de tributar en este.

El estudio realizado permite observar que si bien los contribuyentes en Ensenada B.C. tienen acceso y conocen las tecnologías de la información y comunicación, se deben de implementar herramientas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que actualmente la mitad de los contribuyentes incumplen con estas y el motivo no está claro.

Se concluye que con la creación del RIF y el aumento de las obligaciones de este, las personas físicas hicieron lo posible por adquirir equipos de cómputo y contratar servicios de internet, y aunque una gran parte maneja las funciones básicas de computación la mayoría no fueron capaces de cumplir sus obligaciones por cuenta propia, lo que hace evidente que aunque el SAT exprese que se puede cumplir todo por cuenta propia es necesaria la ayuda de una persona capacitada en el tema para hacerlo correctamente y no hacerse acreedor a una multa o sanción por el incumplimiento.

4.1 RECOMENDACIONES

Existe poca investigación en torno a las causas del alto grado de incumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes del RIF, sobre todo en el tema de las declaraciones bimestrales por medio de internet, por lo que se sugiere que universidades e institutos junto con el gobierno desarrollen investigaciones para poder obtener resultados concretos y fiables, los cuales sean de utilidad para saber las causas y poder entender el problema que ocasiona que más de la mitad de los contribuyentes no declaren, para desarrollar una solución e implementar estrategias que incentiven y faciliten el cumplimiento lo cual aumentaría la recaudación y no solo el número de contribuyentes en el padrón .

A los contribuyentes que tributan en RIF se sugiere que si tienen dudas sobre el cumplimiento de obligaciones se acerquen a las oficinas del SAT en donde podrán brindarles asesoría, ya que actualmente imparten diversos cursos en estos temas, e informarles que toda obligación trae consigo una sanción a imponer en caso de omisión, en su caso desde una multa hasta sacarlos del régimen lo cual les afectaría económicamente.

A las instituciones de educación superior y universidades recomendarles que a través de módulos ubicados en sus instalaciones asesoren gratuitamente a los contribuyentes del RIF que así lo necesiten, por medio de estudiantes de carreras administrativas y afines que estén realizando servicio social o prácticas profesionales.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

SAT = Servicio de Administración Tributaria.

ISR = Impuesto Sobre la Renta.

IVA= Impuesto al Valor Agregado.

CFF= Código Fiscal de la Federación.

REPECO = Régimen de Pequeños Contribuyentes.

SHCP = Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

INEGI= Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

PIB= Producto Interno Bruto

REFERENCIAS

Araújo Aldrete, Arcelia (2008), *Política Fiscal: Golpe Mortal a las Mipymes*, A Fondo Análisis y Expresión, No. 60, p.22, México.

Asociación mexicana de internet (AMIPCI) (2015), *Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2015*. Recuperado de <<http://marketing4ecommerce.mx/presentan-estudio-uso-internet-mexico-2015/>>

Delgado, Medellín Patricia (2016), Taller Novedades del Régimen de Incorporación Fiscal. Recuperado de <<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/incumplidos-el-55-de-contribuyentes-del-rif.html>>

Ernst & Young, (2014), *exposición de motivos de la reforma fiscal 2014*. Recuperado de. <http://www.ey.com/MX/es/Services/Tax/Tax_alert_-propuesta_de_reformas_fiscales_2014/>

Fuentes, Alekz (2014), *Análisis y Comentarios al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal*. Recuperado de <<http://www.eacacontadores.mx/content/analisis-rif>>

Galán, Amador Manuel (2009), *El cuestionario aplicado a la investigación*. Recuperado de <<http://manuelgalan.blogspot.mx/2009/04/el-cuestionario-en-la-investigacion.html>>

González, Daniela D. (5 de Marzo de 2015). *Causa RIF cierre de 30,000 tienditas. El Contribuyente*. Recuperado de <<https://www.elcontribuyente.mx/noticia/141/causa-rif-cierre-de-30000-tienditas->>>

Hernández, Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio, (2010), *Metodología de la investigación: Enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto*, editorial McGraw-Hill interamericana, México.

Instituto Nacional de estadística y Geografía (INEGI) (2016) Estadísticas a propósito del día mundial del internet 2016. Recuperado de

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/internet2016_0.pdf>

Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), Prontuario Fiscal Correlacionado 2014. Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., México.

México emprende (2011), *PyMes, Nuestras Empresas, volumen II, número 6. n*, Recuperado de

<<http://www.contactopyme.gob.mx/archivos/boletin/boletinII-6.pdf>>

Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2016) Régimen de incorporación Fiscal, localidades sin internet y localidades sin servicios financieros. Recuperado de

<http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/localidades_sin_internet.htm>

Torres, Héctor (2014), Impactos de la reforma fiscal en el crecimiento económico de México. M.

Ramos, W. López, A. Galicia, J. Serrano, (eds.) Crecimiento Financiero y Economía, Volumen

IV, Tópicos Selectos de Recursos- ©ECORFAN-Bolivia. Sucre, Bolivia, 2014. Recuperado de

<http://ecorfan.org/bolivia/series/TopicosselectosdeRecursos_IV/Articulo203.pdf>